



RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N°050 -2013-SUNARP/SN

Lima, 12 MAR. 2013

VISTOS, el Oficio N° 164-2013-SUNARP-Z.R.N°IX-GAF/JEF, Memorándum N° 183-2013-SUNARP-Z.R.N°IX-OL, Informe Técnico Previo de Evaluación de Software N° 017-2012-ZR.N°IX-GI e Informe Técnico N° 01-2013-SUNARP-Z.R.N°IX-GAF/SLS remitidos por la Jefatura (e) de la Zona Registral N° IX – Sede Lima; así como el Memorándum N° 203-2013-SUNARP/GI de la Gerencia de Informática de la Sede Central e Informe N° 149-2013-SUNARP/GL de la Gerencia Legal de la Sede Central de la SUNARP; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante, Oficio N° 164-2013-SUNARP-Z.R.N°IX-GAF/JEF el Jefe (e) de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, solicita la exoneración del proceso de selección para la contratación de la Renovación del servicio de Soporte y Actualización de Licencias del Software de Clúster de Base de Datos para la Zona Registral N° IX – Sede Lima, adjuntando el expediente de contratación que contiene los informes técnico y legal respectivos;

Que, mediante Memorándum N° 1939-2012-SUNARP-Z.R.N°IX/GI de fecha 17 de diciembre del 2012, la Gerencia de Informática de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, remitió a la Subgerencia de Logística y Servicios de dicha Zona Registral los Términos de Referencia para la contratación de la Renovación del servicio de Soporte y Actualización de Licencias del Software de Clúster de Base de Datos; adjuntando el Informe Técnico Previo de Evaluación de Software N° 017-2012-ZR.N°IX-GI., justificando técnicamente su solicitud de Renovación del Servicio de Soporte y Actualización de Licencias del Software de Cluster de Base de Datos señalando lo siguiente: ***“La Base de Datos Oracle es de uso estándar informático a nivel nacional en todas nuestras oficinas registrales, permite almacenar grandes volúmenes de información en el marco del alcance del Proyecto de Modernización de los Registros Públicos. Es desde el año 1995, que a través del Proyecto de Modernización de los Registros Públicos con el Proyecto PER 95/019 fueron adquiridas las licencias y el software de Gestión de Base de Datos Oracle, las cuales fueron destinadas a las oficinas registrales, fecha desde la cual se viene desarrollando aplicativos en función a la mencionada Base de***

Datos. Actualmente se cuenta con licenciamiento de base de datos por procesador, los cuales están destinados a los servidores existentes en esta Zona Registral, la versión instalada es Oracle Enterprise Edition. Es preciso señalar que bajo estas Bases de Datos se encuentran desarrollados todos los sistemas informáticos registrales de misión crítica los cuales se encuentran actualmente en producción en todas nuestras oficinas registrales: Propiedad Inmueble Urbano y Rural, Personas Jurídicas, Personas Naturales y Propiedad Vehicular que sirven de soporte informático al Sistema Nacional de los Registros Públicos. (SIR, SARP, SIR-RPV, RMC y la Extranet). Estas Bases de Datos, las que atienden las transacciones de los usuarios de los sistemas mencionados, y debido al alto nivel de transacciones y la criticidad del servicio, exige una infraestructura que haga el uso eficiente y efectivo de los recursos del Sistema, proporcionando una adecuada gestión de base de datos en áreas tales como: Alta Disponibilidad, Escalabilidad, Crecimiento Incremental, y Consolidación de Base de Datos. Para poder cumplir con los anteriores objetivos, es necesario contar con un software de amplio uso comercial y soporte tecnológico garantizado que permita una adecuada gestión de base de datos en áreas tales como: Alta Disponibilidad, Escalabilidad, Crecimiento Incremental, y Consolidación de Base de Datos”;

Que, de la revisión del expediente de contratación remitido por el Jefe (e) de la Zona Registral N° IX-Sede Lima,, se advierte que en éste obra lo siguiente: **i) Los Términos de Referencia e Informe Técnico Previo de Evaluación de Software, ii) El Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado contenido en el Informe Técnico N° 01-2013-SUNARP-Z.R.N°IX-GAF/SLS, a través del cual se determinar el Valor Referencial para la contratación de la Renovación del servicio de Soporte y Actualización de Licencias del Software de Cluster de Base de Datos ascendente a la suma de S/. 109, 383.44 (Ciento nueve mil trescientos ochenta y tres con 44/100 Nuevos Soles) y justifica la necesidad de contratación vía exoneración por la causal de proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, iii) El Memorándum N° 024-2013-SUNARP-Z.R.N°IX-SPRE/GPD, emitido por la Gerencia de Presupuesto y Desarrollo de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, en el que se otorga la certificación de disponibilidad presupuestal hasta por la suma de S/. 109, 383.44 (Ciento nueve mil trescientos ochenta y tres con 44/100 Nuevos Soles); iv) Formato de Exoneración N° 01-2013-SUNARP-ZRN°IX/JEF, a través del cual se aprobó el expediente de contratación, consignándose el plazo de vigencia de 01 año;**



Que, mediante Informe Técnico N° 01-2013-SUNARP-Z.R.N°IX-GAF/SLS, el Subgerente de Logística y Servicios de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, señala textualmente que: *“Sistemas Oracle del Perú S.A., es la única empresa autorizada a brindar el servicio de renovación de Licencias Oracle, es la única proveedora de lo requerido. No es posible en este contexto ser sustituido por otro proveedor... La Empresa Sistemas Oracle del Perú S.A., es la única proveedora en el mercado nacional del soporte y actualización de programas Oracle que satisface el requerimiento del área usuaria.” En tal sentido, el Informe Técnico citado concluye textualmente que “la empresa Sistemas Oracle del Perú S.A., es la única empresa proveedora en el mercado nacional del soporte y licencias Oracle, consideramos necesario se proceda al trámite de exoneración de proceso de selección para la contratación de la Renovación del Servicio de Soporte y Actualización de Licencias del Software de Cluster de Base de Datos para la Zona Registral N° IX – Sede Lima por la causal de proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos”;*



Que, mediante Memorándum N° 183-2013-SUNARP-Z.R.N°IX-OL, la Jefa de la Oficina Legal (e) de la Zona Registral N° IX – Sede Lima emite opinión favorable respecto de la procedencia legal de la exoneración por la causal de proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, contenida en el artículo 20°, literal e), de la Ley de Contrataciones del Estado;



Que, mediante Memorándum N° 203-2013-SUNARP/GI de fecha 07 de marzo del 2013, el Gerente de Informática de la Sede Central señala que: *“El Software de Cluster de Base de Datos Oracle es utilizado como una solución que incrementa el nivel de disponibilidad de bases de datos así como los niveles de escalamiento de todos nuestros sistema registrales de misión crítica por lo cual es necesario contar con el mencionado servicio ya que a través de él se ofrece un soporte técnico las 24 horas del día así como la actualización de versiones que este producto requiera para su normal funcionamiento. Respecto, a la solicitud de Exoneración debo indicar que sí es procedente ya que el único proveedor que brinda el servicio de soporte y actualización de Licencias Oracle es la empresa Sistemas Oracle del Perú S.A....”*



Que, corresponde determinar si al amparo de lo dispuesto por la normativa sobre contratación pública resulta procedente aprobar la exoneración de proceso de selección para la contratación de la Renovación del servicio de Soporte y Actualización de Licencias del Software de Clúster de Base de Datos por la causal de proveedor único de bienes o servicios que no admite sustitutos;

Que, al respecto, de acuerdo a lo dispuesto por el literal e) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29873, concordante con el artículo 131° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, están exoneradas de los procesos de selección, las contrataciones que se realicen cuando exista proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, o cuando por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, se haya establecido la exclusividad del proveedor. También se considerará que existe proveedor único en los casos que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos de propiedad intelectual se haya establecido la exclusividad del proveedor. En ambos supuestos, la Entidad podrá contratar directamente, sin necesidad de realizar un proceso de selección;

Que, en tal contexto, revisada la documentación remitida por el Jefe (e) de la Zona Registral N° IX-Sede Lima., obra la carta de fecha 04 de mayo del 2012 emitida por Oracle Latin America, en la que se señala textualmente que: *"A. Oracle Corporation es titular directa o indirectamente de los derechos de autor y propiedad intelectual de los productos Oracle, o le han sido otorgados los derechos de distribución de productos Oracle, los cuales incluyen derechos de autor y propiedad intelectual que pertenecen a otras entidades; B. Sistemas Oracle del Perú S.A., es una subsidiaria indirecta de Oracle Corporation en el territorio de Perú; C. Sistemas Oracle del Perú S.A. es la única empresa autorizada en el Perú para contratar la renovación del servicio de soporte y actualización de licencias de programas Oracle"*;

Que, teniendo en cuenta lo expuesto en los documentos descritos, se puede concluir que la empresa Sistemas Oracle del Perú S.A. es la única empresa autorizada en el Perú para contratar la Renovación del servicio de Soporte y Actualización de Licencias del Software de Clúster de Base de Datos

Que, según lo dispuesto en el artículo 135° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección; por lo que los actos preparatorios y contratos que se celebren como consecuencia de aquella, deben cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente e indica que la contratación del servicio objeto de la exoneración, será realizada por el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad o el órgano designado para tal efecto;



Que, de igual modo, de acuerdo al artículo 134° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la resolución que aprueba la exoneración, así como los informes que la sustentan, deberán ser publicadas a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión;

Que, según el artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado, la exoneración debe ser aprobada por resolución del Titular de la Entidad;

Estando a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017 y modificada por la Ley N° 29873 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF; y,

Con la visación de Gerencia General, Gerencia de Informática y Gerencia Legal de la SUNARP;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la exoneración para la contratación de la Renovación del servicio de Soporte y Actualización de Licencias del Software de Clúster de Base de Datos para la Zona Registral N° IX – Sede Lima, vía exoneración por la causal de proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, previsto en el artículo 20°, literal e) de la Ley de Contrataciones del Estado, hasta por la suma de S/. 109, 383.44 (Ciento nueve mil trescientos ochenta y tres con 44/100 Nuevos Soles); incluido los impuestos de Ley, con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados. El período de contratación es por el plazo de 01 año.

Artículo 2°.- Autorizar a la Jefatura de la Zona Registral N° IX-Sede Lima, la contratación de la empresa **SISTEMAS ORACLE DEL PERÚ S.A.** para la Renovación del servicio de Soporte y Actualización de Licencias del Software de Clúster de Base de Datos, mediante acciones directas e inmediatas por el monto y plazo consignados en el artículo precedente.

Artículo 3°.- Disponer que: **1)** la Zona Registral N° IX-Sede Lima publique en el SEACE la presente resolución y los informes que lo sustentan, dentro del plazo de 10 días hábiles siguientes a su emisión, conforme a lo establecido los artículos 134° y 135° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; **2)** Remita la citada documentación a la Contraloría General de la República con copia al órgano de Control Institucional; **3)** La Gerencia de Administración y Finanzas de la Sede

Central efectúe las acciones pertinentes para la publicación del Informe Técnico Previo de Evaluación de Software en la página web institucional; y,
4) La Secretaría General notifique la presente Resolución a la Zona Registral N° IX- Sede Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese en la web institucional.



Mario Solari Zerpa
Superintendente Nacional de los Registros Públicos
SUNARP